



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 515

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **Claudia Carvajal Prada** contra la Sala de Descongestión N° 2 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL322-2020 (Rad. 70831) proferida el 10 de febrero de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la misma ciudad, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto a las demás autoridades, partes e intervinientes del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 68001 31 05005 2012 00248, (segunda instancia 883-2013).

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este

trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

3. Solicitar copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, las que corresponden a las fechas de 10 de febrero de 2020, 25 de septiembre de 2014 y 13 de noviembre de 2013 proferidas por las autoridades judiciales accionadas. Asimismo, del proceso laboral ordinario antes mencionado o su remisión en calidad de préstamo.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria